



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-120772129-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 13 de Diciembre de 2021

**Referencia:** REG - EX-2019-97929628- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2021-497-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 16/18 del IF-2019- 98281901-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2057/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.12.13 15:16:03 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.12.13 15:16:03 -03:00

En la localidad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, a los 08 días del mes de octubre de 2019, se reúnen: por una parte, en representación de la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, el señor Lino Walter AGUILAR, en su carácter de Secretario General Regional de la Seccional Noroeste de dicha entidad sindical; y los señores César MARTÍNEZ, Hugo VILA y Raúl RODRÍGUEZ, en su condición de delegados del personal supervisor dependiente de la empresa METALMECÁNICA S.A. comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA (en adelante, el "Personal"), todos ellos en conjunto denominados indistintamente "ASIMRA" o "La Representación Sindical"; y, por la otra, los señores Juan QUEVEDO, Pablo ABBONDI, Gonzalo MILLAN y Juan COUCHOT, actuando en representación de **METALMECÁNICA S.A.** (en adelante, "METALMECÁNICA" o "La Empresa"), y ambas partes en conjunto y en adelante denominadas "Las Partes", convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. En el marco de la unidad de negociación constituida en el Expte. n° 1.329.666/09 del registro del Ministerio de Producción y Trabajo, Las Partes acuerdan incrementar el monto de la gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, pactada en la cláusula 4. del acuerdo celebrado en fecha 26/7/2019 (de aquí en más, el "Acuerdo"), en el expediente registrado bajo el número EX-2019-84146012-APN-DGDMT#MPYT, del Ministerio de Producción y Trabajo, en los siguientes términos y condiciones:

1.1. La Empresa abonará al Personal con contrato de trabajo vigente a la fecha de cada pago que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, la suma que, para cada rango salarial mensual, se establece en el **Anexo I**, bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo ASIMRA-Metalmecánica - 02/10/2019 -", en forma completa o abreviada.

1.2. Dicho importe se abonará en una entrega única, junto con las remuneraciones del mes de octubre/19, sujeto a que el presente acuerdo se encuentre homologado, o dentro de los cinco (5) días de dictada dicha homologación si ello ocurre con posterioridad a la fecha de pago de las remuneraciones del mes de octubre/19.

1.3. A los efectos de establecer el rango salarial que corresponde a cada trabajador alcanzado por este acuerdo, se computarán y promediarán para su determinación las remuneraciones mensuales, normales y habituales devengadas durante los meses de marzo, abril y mayo de 2019 correspondientes a la cantidad de días y horas estándares de su régimen de trabajo vigentes en cada uno de dichos meses, teniendo en cuenta únicamente para el cálculo los conceptos y adicionales integrantes de dicha remuneración que se hubieran devengado en todos y cada uno de los meses antes indicados, con exclusión de las horas extras, feriados, premios por resultado y cualquier otro concepto de devengo y/o liquidación no mensual.



IF-2019-98281901-APN-DGDMT#MPYT

1.4. La gratificación complementaria aquí prevista se liquidará en proporción a los días de presencia y prestación efectiva cumplidos por el personal durante el período comprendido entre abril de 2019 y setiembre de 2019 (ambos inclusive), y su monto no sufrirá disminuciones durante los períodos de licencias pagas de fuente legal o convencional. El referido importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198, LCT) y con igual proporcionalidad a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de abril de 2019.

1.5. El importe de la gratificación aquí pactada no sufrirá disminuciones en razón de suspensiones adoptadas por causas no imputables al trabajador.


1.6. El importe de la gratificación aquí establecida en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de ningún otro crédito o beneficio de cualquier naturaleza.

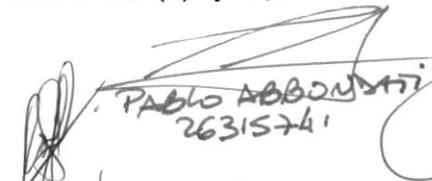
1.7. Dado que se trata de un incremento de la gratificación pactada en la cláusula 4. del citado Acuerdo, queda entendido que este pago participa de la misma naturaleza de prestación no remuneratoria, habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido art. 6°, ley 24.241), tal cual fue calificada en la citada cláusula del Acuerdo. Consecuentemente, el importe incremental aquí convenido no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna naturaleza.


2. Queda establecido que el monto del incremento de la gratificación extraordinaria aquí pactada se considerará entregado a cuenta y, por ende, absorbible y/o compensable hasta su concurrencia, de cualquier incremento, ajuste o reconocimiento de prestación remuneratoria o no remuneratoria emergente de cualquier fuente normativa que deban ser liquidadas durante el año 2019 en curso. Queda entendido, en consecuencia, que en ninguno de tales supuestos mediará duplicación o suplementación de pagos, sino absorción y/o compensación hasta la concurrencia con el importe del referido incremento aquí pactado.

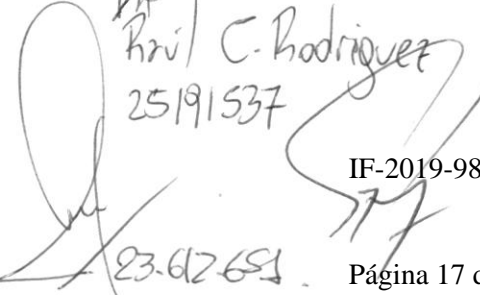
3. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Producción y Trabajo, solicitando su homologación en un todo de acuerdo a lo previsto en la ley 14.250.

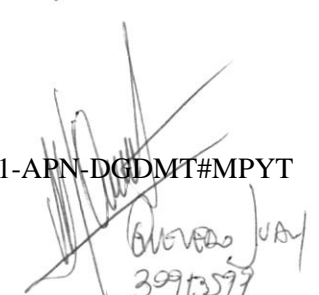
En el lugar y fecha indicados, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor.

  
VICENTE LUCO  
22190574

  
PABLO ABBONDANTI  
26315741

  
20565284  
MARTINA LUCO

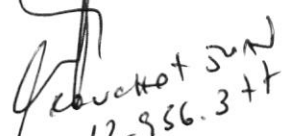
  
Rafael C. Rodriguez  
25191537

  
30913577

23.612.651

IF-2019-98281901-APN-DGDMT#MPYT

Página 17 de 18


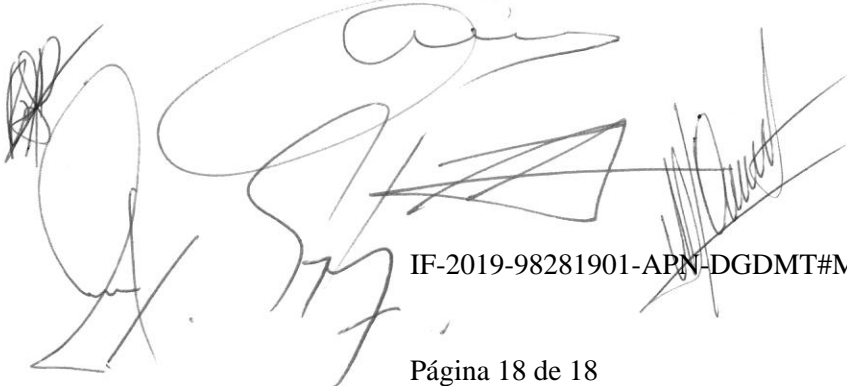
  
KAROLINA JUAN  
12-956.311

ANEXO I

GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA  
Acuerdo ASIMRA-METALMECÁNICA

Rango Salarial en \$		Grat. Ext. NO Remun.
Desde	Hasta	Total \$
\$ 52.001	\$ 54.000	\$ 17.138
\$ 54.001	\$ 56.000	\$ 17.785
\$ 56.001	\$ 58.000	\$ 18.432
\$ 58.001	\$ 60.000	\$ 19.078
\$ 60.001	\$ 62.000	\$ 19.725
\$ 62.001	\$ 64.000	\$ 20.372
\$ 64.001	\$ 66.000	\$ 21.018
\$ 66.001	\$ 68.000	\$ 21.665
\$ 68.001	\$ 70.000	\$ 22.312
\$ 70.001	\$ 72.000	\$ 22.959
\$ 72.001	\$ 74.000	\$ 23.605
\$ 74.001	\$ 76.000	\$ 24.252
\$ 76.001	\$ 78.000	\$ 24.899
\$ 78.001	\$ 80.000	\$ 25.546
\$ 80.001	\$ 82.000	\$ 26.192
\$ 82.001	\$ 84.000	\$ 26.839
\$ 84.001	\$ 86.000	\$ 27.486
\$ 86.001	\$ 88.000	\$ 28.132
\$ 88.001	\$ 90.000	\$ 28.779
\$ 90.001	\$ 92.000	\$ 29.426
\$ 92.001	\$ 94.000	\$ 30.073
\$ 94.001	\$ 96.000	\$ 30.719
\$ 96.001	\$ 98.000	\$ 31.366
\$ 98.001	\$ 100.000	\$ 32.013
\$ 100.001	\$ 102.000	\$ 32.659
\$ 102.001	\$ 104.000	\$ 33.306
\$ 104.001	\$ 106.000	\$ 33.953
\$ 106.001	\$ 108.000	\$ 34.600
\$ 108.001	\$ 110.000	\$ 35.246

*Nuevo*  
Virus buca  
22190574

IF-2019-98281901-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 497-21 Acu 2057-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.